BIBLIOGRAFIA

LIBBOS

BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, Luis: «Tratado de Seguros». Vol. II: «Los seguros de daños»; Instituto Editorial Reus. Madrid, 1955; 647 págs.

En el presente volumen, que comprende los capítulos XXI a XL del Tratado, se estudia el contrato de seguro de daños. Se define, siguiendo a Fiorentino, como el que tiene por objeto trasladar, en todo o en parte, los efectos dañosos que determinados acontecimientos futuros e inciertos pueden producir en el patrimonio de un sujeto al patrimonio de otros, a cambio del pago de una prima o cuota; se acepta la clasificación corriente de seguros de cosas y seguros de responsabilidad; se estudia el concepto de indemnización y sus factores (suma asegurada, valor real del objeto. importe del daño asegurado). Existen ciertos hechos que concurriendo en la realización del siniestro pueden limitar la garantía del asegurador (caso fortuito. malquerencia de extraños, delito, vicio propio de la cosa, etc.), que son examinados con atención. Asimismo, es objeto de un capítulo especial el riesgo extraordinario o catastrófico y el de guerra, de los cuales nuestra Patria posee una interesante experiencia desde 1936; lo que podemos llamar «pequeña historia del riesgo catastrófico» es recogida con gran minuciosidad, desde el Decreto de 5 de mayo de 1944 hasta la Ley de 16 de diciembre de 1954 que refunde en un «Consorcio de compensación de Seguros» los diversos existentes. El capítulo XXIV se dedica a la llamada regla proporcional para el cálculo de la indemnización, sus limitaciones convencionales y los problemas que plantea la desvalorización monetaria. El cuadro de obligaciones del asegurador y del asegurado se expone en los capítulos siguientes; en cuanto a las últimas, y con ocasión de exponer lo que el autor denomina «cláusula de dirección del proceso», creemos percibir cierta orientación de privatización del Derecho penal, a todas luces inadmisible (1). En los capítulos XXVIII al XL el autor expone las diferentes clases de seguros de daños con una amplitud que pocas veces es posible encontrar; algunas veces --por ej., seguro de robo, de transporte-es muy detallado el estudio que se hace, otras es más breve o se limita a una ligera descripción de la naturaleza.

Se va confirmando la impresión de que estamos en presencia de un verdadero Tratado, al que no puede negarse un aceptable criterio científico en la ordenación del utilisimo material acumulado por el autor: al

⁽¹⁾ En la página 174 se dice: "Si una víctima es debidamente indemnízada puede influir decisivamente su testimonio en el sumario instruído para apreciar o no responsabilidad penal en el asegurado. Es... de sumo interés para este último el que se llegue a una transación pecuniaria con la víctima, con tal de que no se trate de una petición exorbitante." Reconocemos que la práctica diaria ofrece demasiados ejemplos de algo muy semejante, pero ello constituye una desnaturalización del proceso penal.

fin de cada capítulo se inserta la jurisprudencia de nuestro T. S. y también la del Tribunal Arbitral de Seguros. No faltan indicaciones de legislación comparada.

Gabriel GARCIA CANTERO

BENITEZ DE LUGO, REYMUNDO, Luis: «Tratado de Seguros». Vol. III: Instituto Editorial Reus. Madrid, 1955.

El presente libro constituye uno de los cinco volúmenes que sobre el tema de los seguros ha escrito el Sr. Benítez de Lugo. Con un total de 625 páginas trata en el mismo de diversas materias que se distribuyen en forma orgánica de la siguiente manera, dentro del plan general de la obra:

Parte cuarta: Los seguros de personas.—Integra los capítulos XLI a L. Parte quinta: Contratos derivados del de seguros.—Capítulos LI a LVI. Parte sexta: Contratos imperfectos de seguros.—Capítulos LVII a LVIII. Parte séptima: Regímenes legales de las empresas de Seguros privados.—Capítulos LIX a LXI.

La primera de las citadas partes se distribuye a su vez entre el estudio del seguro de Vida, el seguro de Accidentes, el seguro voluntario de Enfermedad, el de Enterramiento y el de Viajeros.

Entre los contratos derivados del de seguro se tratan el reaseguro, coaseguro, contraseguro, seguro subsidiario, recoaseguro o coaseguro interno, y, finalmente, co-reaseguro.

Los contratos imperfectos de seguros estudiados por el autor son el contrato de ahorro, los sistemas de «cadena», el contrato de capitalización, el contrato tontino y, por último, el llamado contrato de previsión o chatelusiano.

La última parte del libro se dedica al examen de la política intervencionista del Estado y del control financiero o fiscalización administrativa de las entidades aseguradoras.

Características generales de este volumen son tanto la claridad y tratamiento profundo de las cuestiones expuestas, como su valor práctico que se manifiesta no sólo en la acertada exposición de la legalidad vigente en España, sino también de los avances experimentados en el Derecho comparado, tendencias doctrinales y jurisprudencia moderna.

Obra de orientación, examina a través de una vasta experiencia del autor y de su agudo razonamiento, interesantes problemas de política legislativa en materia de seguros de un interés evidente e importancia fundamental para la reglamentación de esta difícil rama de la economía y el Derecho patrios.

En resumen, dado el interés de la materia y los méritos intrínsecos del libro, es lectura recomendable para todos.

Rafael RUIZ GALLARDON